

"POR EL CUAL SE DECLARA RESERVA PARA PARQUE NACIONAL EL AREA COMPRENDIDA CON EL LAGO YPACARAI Y ECOSISTEMAS ADYACENTES".

Asunción, 7 de mayo de 1.990.-

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 132 de la Constitución Nacional y en la Ley 422 - Forestal y su Decreto - Reglamentario N°. 11.681, y

No. 164.-

CONSIDERANDO: La importancia nacional de conservar el Lago Ypacaraí y su ecosistema adyacente que alberga una gran riqueza florística y faunística además de su belleza paisajística y su valor turístico, y

La solicitud de la Sub Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Sub Secretaría de Estado del Interior del Ministerio del Interior, amparadas en las disposiciones de los Artículos 70 al 73 del Decreto N°. 11.681 en los que se definen las clases de Areas Naturales y los requisitos para la afectación de bosques y tierras para los Parques Nacionales, y

La conformidad expresa de la Armada Nacional en destinar dicha área para su manejo como área protegida bajo la Categoría de Parque Nacional:

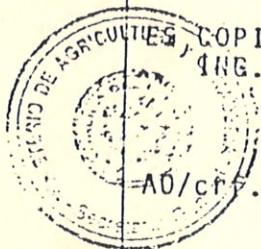
Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

- Art.1º.- Declárese reserva para Parque Nacional una superficie aproximada de 16.000 hectáreas constituida por el Lago Ypacaraí y el ecosistema adyacente al mismo bajo la denominación de Parque Nacional Ypacaraí.
- Art.2º.- Encárguese de la delimitación del Area al Ministerio de Agricultura y Ganadería y al Ministerio del Interior.
- Art.3º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FDO: ANDRES RODRIGUEZ
" : Hernando Bertoni



COPIA: ING. AGR. GAYO A. FRANCO S. Secretario General

AD/cfp.-

